

BORIS BARRIOS GONZÁLEZ

MANUAL PRÁCTICO
DE LITIGACIÓN ORAL
Y ARGUMENTACIÓN

Conforme al Código Nacional
de Procedimientos Penales

BORIS BARRIOS GONZÁLEZ

MANUAL PRÁCTICO DE LITIGACIÓN ORAL Y ARGUMENTACIÓN

Conforme al Código Nacional
de Procedimientos Penales



© Boris Barrios González

© Ubijus Editorial, S.A. de C.V.
Begonias 6-A, Col. Clavería, C.P. 02080
Del. Azcapotzalco, México, D.F.
www.ubijus.com
ubijus@gmail.com
(55) 44304427

ISBN: 978-607-9389-41-3

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor.

© UBIJUS Editorial

Contenido

Introducción.....	17
-------------------	----

PARTE I.

PRINCIPIOS Y REGLAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO.

DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS PARA EL DEBATE ORAL

1. Principios orientadores	29
1.1. Principio de publicidad	29
1.1.1. Excepciones al principio de publicidad	30
1.1.2. Cumplida la excepción se retorna al carácter público	31
1.1.3. El imperativo de la convencionalidad en derechos humanos	32
1.1.4. Principio de publicidad y los medios de comunicación	32
1.2. Principio de oralidad.....	33
1.3. Principio de congruencia.....	37
1.4. Principio de concentración, continuidad o unidad del acto de audiencia.....	38
1.5. Principio del debido proceso	40

1.6. Principio de dignidad humana.....	45
1.7. Principio de contradicción.....	47
1.8. Principio de intermediación.....	48
2. Reglas de procedimiento.....	51
2.1. Inicio del juicio oral.....	51
2.2. El presidente del Tribunal de Juicio es el moderador del debate y la autoridad disciplinaria.....	53
2.3. Planteamiento de la teoría del caso.....	55
2.4. Intervención oral del acusado en la audiencia de juicio.....	56
2.5. Ofrecimiento y práctica de pruebas.....	58
2.6. Derecho a la prueba y libertad probatoria.....	59
2.7. Las pruebas ilícitas.....	60
2.8. Lectura y reproducción de pruebas en juicio oral.....	63
2.9. Valoración probatoria y crítica racional.....	65
2.10. Las reglas de exclusión probatoria.....	66
2.10.1. Causales de exclusión probatoria.....	66
I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, debido a ser.....	67
II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales.....	67
III. Por haber sido declaradas nulas.....	68
IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.....	68
2.11. Libertad de comunicación del imputado.....	68
2.12. Los alegatos de conclusión.....	69
2.13. Deliberación y sentencia.....	70

Contenido

PARTE II.

EL DEBER DE DECLARAR Y LA OBLIGACIÓN DEL TESTIMONIO

1. El deber de declarar	73
1.1. Excepciones a la obligación de comparecencia (art. 365).....	74
1.2. Testimonios especiales (art. 366).....	76
1.3. Protección a los testigos (art. 367).....	76
2. La obligación del testimonio	77
2.1. Comparecencia obligatoria de testigos (art. 364) ..	77
2.2. Acreditación de testigos.....	78
2.3. Libertad y límites del interrogatorio.....	78
2.4. Lecturas, sólo como “ayuda memoria”	79
2.5. El interrogatorio a testigo hostil	80
2.6. La integridad del testimonio.....	80

PARTE III.

TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL

Capítulo I. Teoría del caso o declaración inicial	83
1. Concepto	83
2. Fundamento jurídico.....	84
3. El programa metodológico.....	85
3.1. El diseño	85
3.1.1. Los tres factores de la teoría del caso	85
3.1.2. La unidad de los tres factores.....	88
3.1.3. Planeación del elemento temático y el uso de etiquetas	91
3.2. Importancia de la teoría del caso	92
3.3. Los beneficios de trabajar con un programa metodológico.....	93
4. La teoría del caso y la libertad de probar	94
5. Presentación formal de la “Teoría del caso”	96

6. Cuestiones claves para el éxito de una presentación formal de la Teoría del Caso...	98
7. La presentación de la Teoría del Caso es un deber para la Fiscalía.....	99
8. La defensa no está obligada a presentar “Teoría del Caso”	101
Capítulo II. Interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos como técnica de litigación para la indagación de la verdad	107
1. Marco conceptual.....	109
2. Marco teórico.....	110
Capítulo III. El interrogatorio directo y el interrogatorio re-directo	113
1. Marco jurídico	113
2. Características del interrogatorio directo.....	117
2.1. La sencillez	118
2.2. La brevedad.....	119
2.3. Exposición del punto crítico del testimonio	119
2.4. El ritmo	119
2.5. La actitud del litigante.....	120
3. Preparación del interrogatorio directo	120
3.1. La táctica de “un testigo para un propósito”	121
4. La agenda testimonial	123
4.1. Concepto.....	123
4.2. El propósito de la agenda testimonial	123
4.2.1. Tres ejemplos prácticos.....	124
5. El sentido práctico estratégico del interrogatorio directo	125
6. Prevenir el contrainterrogatorio	127
7. La tarea de preparación del interrogatorio	128
8. Habilidades técnicas de litigación oral en el interrogatorio directo.....	131
8.1. El uso de la técnica de la repetición.....	131

Contenido

8.2. Preguntas de transición	132
8.2.1. Tres ejemplos de preguntas de transición y reorientación.....	132
8.3. El interrogatorio frente a testigos hostiles	133
8.4. Acreditación del testigo	134
8.4.1. Definición	134
8.4.2. El propósito de la acreditación.....	135
8.4.3. Prohibición de preguntas ambiguas, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas	137
8.5. El interrogatorio re-directo.....	140
Capítulo IV. El contrainterrogatorio y el re-contrainterrogatorio	142
1. El contrainterrogatorio.....	142
1.1. Marco jurídico	142
1.2. Fundamentación del contrainterrogatorio.....	143
1.3. El objeto del contrainterrogatorio	145
1.4. La finalidad del contrainterrogatorio	146
1.5. Los límites del contrainterrogatorio	146
1.6. El activismo del litigante en el contrainterrogatorio	147
2. La praxis del contrainterrogatorio.....	148
3. Preparación del contrainterrogatorio.....	150
3.1. Marco conceptual	150
3.2. Análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar	150
3.3. Factores de contradicción.....	151
3.3.1. Ejemplos prácticos	153
4. Las habilidades técnicas del interrogador en el contrainterrogatorio.....	154
4.1. Evitar las preguntas cuya respuesta se desconoce.....	154

4.2. Evitar las preguntas abiertas y apoyarse en preguntas sugestivas.....	155
4.2.1. Ejemplo de preguntas sugestivas	155
4.3. Establecer un hecho por pregunta	156
4.3.1. Un ejemplo de pregunta incorrecta en un contrainterrogatorio	156
4.3.2. Seis ejemplos de un buen contrainterrogatorio	156
4.4. Preguntar a los testigos hostiles bajo el apercibimiento del Tribunal	157
4.5. Evitar mostrar posiciones personales de manera inconsciente	158
4.5.1. Ejemplo práctico en el que se evidencia una posición personal	159
5. Impugnación a la credibilidad del testigo.....	159
5.1. Conceptualización.....	159
5.2. El principio de buena fe en la impugnación de testigos.....	160
5.3. El objetivo procesal de la impugnación	161
5.4. Los motivos de impugnación	163
5.4.1. Manifestaciones anteriores inconsistentes .	164
5.4.2. Impugnación por omisión	165
5.4.3. Impugnación por carácter mendaz	166
5.4.4. Impugnación de un testigo por carácter mendaz en forma de opinión.....	167
5.4.5. Impugnación de un testigo por carácter mendaz en forma de reputación..	167
5.4.6. Un ejemplo de contrainterrogatorio para establecer el carácter mendaz	168
5.5. Impugnación por condena previa de falsedad	170
5.6. Percepción y memoria	171
5.7. Defectos de visión	172

Contenido

5.7.1. Ejemplo de impugnación por malsano estado mental	174
5.8. La existencia de vínculos con algunos de los intervinientes que afectaran o pudieran afectar la imparcialidad (art. 389)	175
5.8.1. El rencor.....	176
5.8.2. Otro ejemplo de impugnación por rencores del testigo.....	177
6. El recontrainterrogatorio	177

PARTE IV

TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN

1. El discurso judicial.....	179
2. Clases de discurso	179
2.1. El discurso deliberativo	179
2.2. El discurso judicial.....	180
2.3. El discurso epidíctico	180
3. El discurso y la argumentación.....	180
3.1. El discurso consta de tres partes.....	180
3.2. La argumentación se estructura en dos momentos.....	180
3.3. La unión entre las partes del discurso y la estructura de la argumentación	180
3.3.1. El exordio.....	181
3.3.2. La narración	182
3.3.2.1. Tipos de narración	182
3.3.2.2. Los tres requisitos de la narración.....	182
3.3.2.3. Los principios de la narración.....	183
3.4. El argumento	184
3.4.1. En el argumento debe reflejar el contexto social	184

3.4.2. Las ocho premisas del argumento	185
3.4.3. Importancia práctica de las ocho premisas.....	186
3.4.3.1. Las primeras cuatro premisas son de transmisión de información.....	186
3.4.3.2. Las últimas cuatro premisas atienden a la argumentación significativa	187
4. La argumentación en el proceso penal acusatorio mediante el discurso práctico racional	187
4.1. Las concepciones tradicionales de racionalidad ...	189
4.2. La argumentación es la parte final del contenido del discurso práctico racional	189
4.3. Características de la argumentación práctica y racional	190
4.3.1. Argumentar es una actividad social	190
4.3.2. Argumentar es una actividad intelectual.....	190
4.3.3. Argumentar en el proceso acusatorio es una actividad, principalmente, verbal	190
4.3.4. Argumentar es un asunto de opinión.....	191
4.3.5. El propósito de la argumentación es justificar o refutar una opinión.....	191
4.3.6. La argumentación está dirigida a la obtención de la aprobación del receptor	192
5. Replanteamos entonces la finalidad de la argumentación en el discurso práctico racional .	192
6. La estructura de la argumentación.....	193
6.1. De las premisas a las inferencias	193
6.2. Los tres elementos de la argumentación	194
7. Tipos de argumentación.....	194
7.1. Según el objetivo que se pretenda alcanzar, hay dos tipos de argumentación	194
7.1.1. La argumentación positiva.....	194
7.1.2. La argumentación negativa	195

Contenido

7.1.3. La adecuación del tipo argumentativo.....	195
7.1.3.1. Argumentos racionales.....	195
7.1.3.2. Argumentos de hecho	195
7.1.3.3. Argumentos de ejemplificación	195
7.1.3.4. Argumentos de autoridad	195
8. La lógica argumentativa.....	196
8.1. Errores en la lógica argumentativa	196
8.1.1. Los argumentos incorrectos	196
8.1.2. Elevar lo particular a la categoría de general.	196
8.1.3. Incurrir en círculos viciosos	197
8.1.4. Establecer falsas relaciones de causa-efecto ...	197
8.2. Los falsos argumentos.....	197
9. Argumentación, persuasión y manipulación.....	197
10. Las falacias	199
10.1. Marco conceptual.....	199
10.2. ¿Qué es una falacia?	199
10.3. Las causas de las falacias	199

PARTE V

EL ALEGATO FINAL, REPLICAR Y DUPLICAR

1. Concepto.....	201
2. El alegato final se expresa en un discurso práctico racional.....	202
3. Supuestos básicos del discurso práctico racional.....	202
4. Fundamentación jurídica	205
5. Objetivos prácticos generales y específicos	206
6. Contenido mínimo del alegato final.....	208
6.1. El aspecto formal de los alegatos.....	208
6.2. Aspectos de fondo de los alegatos.....	210

6.2.1. Reconocimiento estratégico de las debilidades del caso propio.....	210
6.2.2. Basar la argumentación en la prueba practicada en el juicio oral	210
6.2.3. Coherencia lógica	211
6.2.4. El uso de evidencia demostrativa	211
6.2.5. Refutación de argumentos	211
6.2.6. Clasificación probatoria (ejemplo: prueba directa, prueba indirecta)	212
6.2.7. Valoración probatoria del Tribunal de Juicio	212
6.2.8. Reclasificación jurídica	213
6.2.8. Conclusiones	214
Bibliografía	215

Introducción

Concluida la Segunda Guerra Mundial, se creó la Organización de Naciones Unidas (ONU), es el momento histórico de los juicios a los vencidos por crímenes de guerra y contra la paz, y aparece la primera jurisdicción penal internacional, se estableció el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y ese nuevo modelo de administrar justicia internacional rompe todos los esquemas hasta entonces conocidos y se confrontan no sólo los modelos de justicia penal liberal, sino, también, los mismos fundamentos ideológicos del Estado liberal basado en la supremacía de la Constitución, pues la Corte Penal Internacional, por Estatuto, abrogó la facultad de juzgar a un ciudadano de cualquier país por crímenes de guerra, por crímenes contra la paz y por crímenes de lesa humanidad de la nacionalidad y la ciudadanía que fuere, y eso trastoca los modelos de justicia hasta entonces conocidos, basados en el principio de territorialidad de la ley penal.

Es en este escenario que la ONU en 1948 dictó la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” y se conmina a todos los Estados Partes a adecuar sus instrumentos jurídicos nacionales al estándar de protección de los derechos de la persona y del ciudadano establecido en la declaración; de allí que, entonces, las organizaciones regionales de países civilizados de Europa, América y África proclamen las jurisdicciones internacionales de protección de los derechos humanos. Así,

aparece la Convención Europea de Derechos Humanos que establece la Corte Europea de Protección de los Derechos Humanos (Pacto de Roma de 1950), la Convención Americana de los Derechos Humanos, que establece la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de 1969), y en África sucede lo mismo con la Convención Africana de los Derechos Humanos y también se establece la Corte Africana de Protección de los Derechos Humanos y, entonces, la protección de los derechos humanos se transforma en una cultura jurídica que recorre los continentes como reacción a las miserias suscitadas en el escenario de la Segunda Guerra Mundial, y con el propósito de que no se vuelva a repetir, los Estados buscan instaurar nuevos modelos de administrar justicia alejados de la violación de los derechos humanos.

Es así que culminada la Segunda Guerra Mundial, se sucede en la Europa Continental (Francia, Italia y Alemania, principalmente) las proclamas constituyentes del Estado constitucional, social y democrático de Derecho, reaccionario al modelo de Estado liberal anterior a la Segunda Posguerra; proclama que trae consigo la exigencia de un nuevo modelo de justicia basado en el respeto de los derechos de la persona y del ciudadano en el contexto de la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales.

Italia es el país en donde se muestra con mayor ahínco el deseo de cambio de paradigmas en materia de administración de justicia penal; es así que habiéndose promulgado en ese país el Código Rocco de 1930, mediante el cual se instauró el sistema de justicia penal mixto, que sirvió de modelo a la reforma judicial de Europa y América, en su tiempo; pasada la Segunda Guerra Mundial, hace intentos fallidos por adecuar esa vieja codificación (de corte fascista) y que había servido de modelo de justicia al Estado liberal, a las nuevas concepciones ideológicas del Estado constitucional, social y democrático de Derecho. Es el caso del intento de modernización del Código Rocco al nuevo modelo de Estado constitucional garantista realizado en Italia en 1955, pero que no alcanzó a satisfacer los estándares de protección de los de-

rechos fundamentales conforme a los nuevos fundamentos ideológicos del Estado de la Segunda Posguerra. Es por lo que en 1989, Italia se avocó a una reforma judicial integral en materia penal y proclama el Código Vassalli, con el que proscribire el sistema penal mixto e instaura el modelo de justicia penal acusatorio oral y que ha servido de modelo a la nueva reforma judicial, primero, en la Europa Continental y, luego, en Latinoamérica; por lo que nuestros países latinos desde la década de los 90, iniciaron, también, la transición hacia el sistema de justicia penal acusatorio, siguiendo el modelo de la codificación italiana de 1989 con el Código Vassalli.

Ahora bien, una diferencia que cabe advertir es que previo a la reforma judicial penal en Europa Continental, aquellos países del viejo continente ya habían hecho la transición constitucional al nuevo modelo de Estado constitucional, social y democrático de Derecho y las proclamas constituyentes de la Segunda Posguerra habían adecuado un nuevo modelo de justicia que incluía un catálogo de derechos fundamentales al amparo del contexto ideológico del nuevo Estado social; mientras que en Latinoamérica, en algunos de nuestros países, se procedió a la reforma judicial y a instaurar la justicia penal acusatoria oral sin haber hecho la transición constitucional, lo que ha traído para nuestros países un efecto secundario de crisis ideológica; porque el modelo garantista de la justicia penal acusatoria se contradice con los contextos liberales de los textos constitucionales y con la cultura liberal y positivista de los operadores de justicia que no entendieron ni del cambio de paradigmas ni de la necesidad de reinventarse y adecuarse a las nuevas concepciones ideológicas, y tenemos operadores de justicia de la vieja escuela liberal formados en la justicia inquisitiva (sistema de justicia penal inquisitivo) que un día amanecieron convertidos, por arte de magia, en fiscales y jueces garantistas.

El cambio de paradigma de la justicia penal inquisitiva mixta a la justicia penal acusatoria oral no es sólo un cambio de Código, sino un cambio ideológico que implica entender la transición de la simple justicia del Código a la justicia de la

Constitución; de allí la importancia que significa entender la transición del Estado liberal de Derecho al Estado constitucional, social y democrático de Derecho de la Segunda Posguerra, al amparo de lo cual se explica el garantismo penal y el control de convencionalidad; y no entender este fenómeno es juzgar leyendo el Código procesal penal acusatorio pero aplicando el viejo esquema de la justicia penal inquisitiva, y eso ya plantea un grave conflicto ideológico de inoperatividad de la justicia penal acusatoria.

En América Latina la década de los 80, significó la influencia de reformas al Estado, producto de la crisis del “neoliberalismo” hacia una desburocratización del Estado, hacia un libre mercado controlado y producto de la negociación de tratados de libre mercado.

México no escapó a esa realidad de las sociedades latinoamericanas y desde finales de la década de los setenta, la reforma del Estado mexicano se orientó a limitar las tareas y funciones del Estado y la reducción burocrática.

Luego, en la década de los ochenta, la reforma del Estado mexicano se orientó al control del mercado; en tal sentido, las reformas de esta década presenta una apertura de las fronteras al libre comercio y se disminuyen las barreras arancelarias.

En la década de los noventa, la reforma en México presenta las mismas características del resto de América Latina, en la que se replantean los fracasos de las reformas anteriores; razón por lo que el proceso de reforma al Estado se orienta a “redimensionar” cuestiones relativas a las reformas de la década de los 80.

De allí que el “neoliberalismo” en América Latina y México, representa no sólo el colapso de un modelo de Estado, sino, también, reformas fallidas a la estructura del Estado que han implicado un atraso ideológico para las democracias latinoamericanas; por lo que hoy la reforma del Estado latinoamericano y mexicano se centran en la instauración de nuevos diseños institucionales.

En este escenario, en México se producen, primero, las reformas judiciales de 1994 y 1996, que pretendieron un proceso de cambio político y económico que tuviera por objetivo la consolidación de las instituciones a través del Derecho, lo cual no se logró; por lo que, más tarde, se produjo la reforma constitucional de junio de 2008.

Vale anotar que la reforma judicial de 1994, presenta, como antecedente directo, la firma del Tratado del Libre Comercio con Norteamérica.

Con la reforma judicial de 1994, se creó el Consejo de la Judicatura Federal con la estructura de un órgano de gobierno, para la administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación, exceptuando a la SCJN.

Vale comentar que con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, se establecía que los órganos jurisdiccionales no se ocuparan de las tareas meramente administrativas, sino únicamente de las tareas de administración de justicia; y para tal propósito, debían crearse mecanismos de control y supervisión de toda la estructura jurisdiccional; esta nueva estructura institucional tenía el propósito de evitar la subordinación y dependencia entre quien otorga los nombramientos y decide las destituciones.

Mediante la reforma judicial de 1994, se creó la Carrera Judicial, administrada por el Consejo de la Judicatura Federal.

Otro aspecto relevante de la reforma judicial de 1994, es que reorganiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la reducción del número de ministros, de 26 a 11, y se modificó el mecanismo de su designación y los requisitos para ser ministro, y fijó un periodo único para el ejercicio del cargo.

En materia de procedimientos constitucionales la reforma de 1994, fortaleció y diversificó los mecanismos procesales de controles de constitucionalidad al instituirse las acciones de inconstitucionalidad y, en tal sentido, se perfeccionaron y se reglamentaron las controversias constitucionales.

Dos años más tarde, con la reforma constitucional de 1996, se incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

Es al amparo de este escenario de reformas que se publicó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que introduce nuevos mecanismos procesales como:

- a) las intervenciones de medios de comunicación privados;
- b) el aseguramiento y decomiso de bienes;
- c) la ampliación del plazo del arraigo;
- d) la protección de testigos, fiscales y jueces;
- e) la reserva de identidad a los testigos, y
- f) la remisión parcial o total de la pena.

Muy a pesar de las reformas expuestas y la Promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que la reforma del sistema de justicia penal en México no se inicia a nivel federal, sino a nivel de los Estados federados que, al amparo de las autonomías legislativas en materia de proceso penal y dentro de su jurisdicción, promulgan códigos estatales que inician la apertura hacia el modelo de justicia penal acusatorio oral, que después se consagra a nivel federal con el Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014.

Es el caso del Estado de Nuevo León que ya había instituido en su Código Estatal de Procedimientos Penales el “procedimiento oral penal”.

En 2006, entre junio y septiembre, los Estados federados de Chihuahua y Oaxaca, promulgaron nuevos códigos procesales penales fundamentados en el acusatorio.

En México, por vía de reforma, se instituyó un modelo de administración de justicia, y los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123, son referentes, y de ellos se pueden extraer los siguientes aspectos:

- Que el proceso penal será acusatorio y oral, y que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- Se establecen los parámetros conceptuales de la flagrancia.

- Se sustenta el principio de presunción de inocencia.
- El proceso penal adopta las etapas de: investigación, intermedia y de juicio oral.
- Durante el proceso se debe tener como objeto la acreditación un hecho y la probable vinculación de un sujeto a su comisión.
- La figura de arraigo está restringida sólo para casos de delincuencia organizada.
- En el proceso penal habrá un Juez de Control o de Garantías y un Tribunal de Juicio Oral.
- Se establecen mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- El uso de la prisión preventiva es restringido.
- Se establece el Instituto Procesal de Auto de Vinculación a Proceso como mecanismo a través del cual se prepara el juicio.
- Se establece que el sistema de valoración de las pruebas es la crítica racional.
- Se establecen formas anticipadas de terminación del proceso.
- Se establecen mecanismos de defensa de los derechos humanos y garantías individuales tanto para el imputado como para la víctima.
- Se establece y define la seguridad pública, desde la prevención de delitos a la persecución, incorporándose los principios de objetividad y respeto a los derechos humanos.
- Se esquematizan los procesos de investigación criminal.

En este contexto introductorio al proceso penal oral y acusatorio mexicano, en el presente Manual nos introducimos a la “etapa de juicio”, conforme a la regulación procedimental establecida en el Título VIII del Código de la Nación y, especialmente, cuestiones relativas al debate probatorio que implica el desarrollo de las técnicas de litigación oral conforme a la “Sección III” del Capítulo IV que trata las “Disposiciones generales del interrogatorio y contrainterrogatorio”; pero incluyendo técnicas para exponer la teoría del caso conforme a un contenido acusatorio según lo establecido en el artículo 394.

En la estructura del Manual en el que ponemos énfasis en las técnicas de litigación oral, abordamos el desarrollo de los interrogatorios, atendiendo a las reglas para formular preguntas en juicio, cómo formular y contestar objeciones, el tratamiento a testigo hostil, los límites de la lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia.

El Manual consta de Cinco Partes estructuradas en función del manejo de técnicas de litigación oral y argumentación en el sentido práctico, iniciando una primera parte, con la delimitación entre principios y reglas en el proceso penal acusatorio, temática indispensable para comprender la naturaleza garantista y procedimental del debate oral.

Una segunda parte, sobre el deber de rendir testimonio y la comparecencia a declarar en la audiencia oral conforme a las reglas de procedimiento establecidas.

Una tercera parte, sobre las técnicas de litigación oral, en la que abordamos el planteamiento de la acusación mediante la exposición de la “teoría del caso”; pasando al interrogatorio formal de testigos mediante las técnicas del interrogatorio directo, el conainterrogatorio, el interrogatorio re-directo y el re-conainterrogatorio.

Una cuarta parte, especial, sobre técnicas de argumentación en el juicio oral, en donde el practicante podrá encontrar una guía sobre la forma correcta de argumentar en juicio sin incurrir en errores técnicos ni cuestiones fuera de orden.

Y, finalmente, una quinta parte, sobre el alegato de conclusión en la que se expone la manera correcta de cómo expresarse de manera formal y de fondo en el alegato de clausura o de conclusión.

Se trata de técnicas universales del debate oral, pero adaptadas por el codificador federal mexicano, al Código Nacional de Procedimientos Penales que hoy rigen el procedimiento práctico judicial, respecto al cual debe cumplirse el desenvolvimiento de los litigantes y el Tribunal de juicio en el escenario del proceso penal oral y acusatorio mexicano.



*Hasta aquí un fragmento
gratuito de este libro.*

Si está interesado en adquirirlo, lo puede comprar en línea
con nuestro distribuidor exclusivo

www.dijuris.com

o bien ponerse en contacto vía telefónica

(0155) 5356 6888

(0155) 5356 6881

(0155) 5356 6891

Para recibir más información
sobre nuestras publicaciones regístrese a
contacto@dijuris.com



www.ubijus.com

Encuentre nuestras publicaciones en:

